Investigación

*GénEroos*
Volumen 4/número 7/marzo-agosto 2026/ pp. 81-108
eISSN 2992-7862
https://doi.org/10.53897/RevGenEr.2026.7.3
CC BY-NC-SA 4.0

# Legislación sobre violencia digital en países de América Latina: Un análisis comparativo

## Legislation on digital violence in Latin American countries: A comparative analysis

*María Fernanda Dávila Ortiz* ORCID: 0009-0008-9526-635X
*Elba Abril Valdez* ORCID: 0000-0001-9233-1197
Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, Sonora, México

*Recepción: 28/05/25*
*Aprobación: 16/02/26*

## Resumen

La violencia digital representa un desafío creciente en Latinoamérica. Diversos países han desarrollado marcos jurídicos con el objetivo de abordar de manera integral esta problemática y promover su erradicación. Sin embargo, existe una heterogeneidad en los enfoques legislativos adoptados, lo que limita la protección efectiva de las víctimas y su acceso equitativo a la justicia. Propósito: analizar comparativamente legislaciones sobre violencia digital en México, Argentina, Brasil, Chile y Colombia, identificando similitudes, diferencias, vacíos legales y

## Abstract

Digital violence represents a growing challenge in Latin America. Several countries have developed legal frameworks aimed at comprehensively addressing this problem and promoting its eradication. However, there is heterogeneity in the legislative approaches adopted by different countries, which limits the effective protection of victims and their equitable access to justice. Purpose: A comparative analysis was conducted on digital violence legislation across Mexico, Argentina, Brazil, Chile, and Colombia, identifying similarities, differences, legal gaps, and common cha-

desafíos comunes. Metodología: se realizó un análisis documental basado en el método PRISMA (de Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses) para la selección y evaluación de fuentes normativas. Se examinaron marcos legales vigentes en el período 2015-2025, incluyendo leyes específicas, reformas penales y mecanismos de protección en cada país, con énfasis en el modelo legislativo mexicano (Ley Olimpia). Resultados: México presenta el marco más específico y con un enfoque de género explícito, mientras que los demás han tendido a adaptar normativas preexistentes en materia de delitos informáticos. Las principales diferencias se observan en la conceptualización de la violencia digital, mecanismos de protección, sanciones aplicables y la incorporación del enfoque de género. Se identificaron vacíos comunes relacionados con la jurisdicción, la regulación de nuevas formas de violencia digital y la atención integral a las víctimas. Conclusiones: Persisten desafíos para avanzar hacia una armonización legislativa en la región y se requiere mayor cooperación regional con abordajes multisectoriales. En este contexto, la experiencia de México es punto de referencia para el desarrollo de estándares comunes, promoviendo el aprendizaje mutuo y la cooperación en América Latina.

## Palabras clave

Violencia digital, violencia digital de género, Ley Olimpia, comparación legislativa, enfoque de género.

llenges. Methodology: A documentary analysis was conducted based on the PRISMA (Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses) method for the selection and evaluation of regulatory sources. Legal frameworks in force from 2015 to 2025 were examined, including specific laws, criminal reforms, and protection mechanisms in each country, with an emphasis on the Mexican legislative model (Olimpia Law). Results: Mexico has the most specific framework with an explicit gender focus, while the other countries have chosen to adapt preexisting cybercrime regulations. The main differences are observed in the conceptualization of digital violence, protection mechanisms, applicable sanctions, and the incorporation of a gender perspective. Likewise, common gaps were identified related to jurisdiction, the regulation of new forms of digital violence, and integrated victim assistance. Conclusion: Although significant progress has been made, challenges persist in achieving legislative harmonization at the regional level. Greater cross-border cooperation and the adoption of multisectoral approaches are required. The Mexican experience has served as a reference point for the development of common standards, facilitating mutual learning and regional cooperation.

## Keywords

Digital violence, digital gender violence, Olimpia Law, legislative comparison, gender perspective.

# Introducción

La violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo y profundamente arraigado que limita su pleno desarrollo y perpetúa las desigualdades de género. Es el producto de circunstancias histórico-sociales que legitiman y naturalizan acciones u omisiones sistemáticas en su contra, generando daños a nivel individual, familiar y social. Este sistema de dominación se sostiene en la reproducción e institucionalización de relaciones históricas de poder que han legitimado la subordinación de las mujeres. Históricamente, esta violencia ha sido tolerada y normalizada por las estructuras sociales, lo que la convierte en una de las formas más generalizada de violación a los derechos humanos a nivel mundial y, a pesar de su magnitud, sigue siendo difícil de medir de manera precisa (Guedes et al., 2014; Instituto de las Mujeres España, 2013; ONU Mujeres, 2020).

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993, art. 1), la define como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

Existen muchas formas en las que se manifiesta la violencia contra las mujeres. De acuerdo con su naturaleza, se distinguen diversos tipos entre los que se incluyen violencia física, violencia psicológica-emocional, violencia sexual, violencia económica, violencia patrimonial, violencia feminicida. Por su parte, las modalidades refieren a los ámbitos o espacios sociales en los que ocurre el acto violento, tales como la violencia familiar-doméstica, violencia laboral, violencia escolar, violencia comunitaria, violencia institucional, violencia mediática (Secretaría de las Mujeres de Ciudad de México, s.f.). En la actualidad, gracias a la expansión del internet y uso de los espacios digitales, emerge una nueva modalidad de violencia contra la mujer: la violencia digital (EIGE, 2022).

Esta forma de violencia se ejerce en espacios virtuales mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y comprende actos de agresión, hostigamiento y abuso cometidos mediante el uso de

tecnologías digitales, especialmente a través de redes sociales, que afectan la dignidad, seguridad y bienestar de las personas (ONU Mujeres, 2020; Henry, 2016). Desde una perspectiva de género, estas violencias no pueden entenderse como neutrales, ya que se inscriben en relaciones estructurales de poder que reproducen desigualdades históricas entre hombres y mujeres.

Si bien la violencia digital puede afectar a diversos grupos, múltiples estudios evidencian que las mujeres experimentan una mayor exposición y formas diferenciadas de esta violencia, particularmente aquellas de carácter sexualizado, misógino y de control, como la difusión no consentida de imágenes íntimas, el acoso persistente, las amenazas sexuales y la incitación al odio basada en género (ONU Mujeres, 2020; UNICEF, 2021).

Estas prácticas se sustentan en relaciones estructurales de desigualdad de género, reproduciendo en el entorno digital patrones de violencia previamente existentes en los espacios *offline*. En este sentido, la violencia digital contra las mujeres no sólo presenta una mayor incidencia relativa, sino que también genera impactos diferenciados, al restringir su participación plena en la vida social, educativa, laboral y política, configurándose, así, como una expresión contemporánea de la violencia de género (Guedes et al., 2014; Instituto de las Mujeres España, 2013; ONU Mujeres, 2020; UNICEF, 2021).

Aunque la violencia digital es un fenómeno relativamente reciente, surgido a la par con la expansión del internet y el uso masivo de plataformas digitales, ha sido catalogada como una emergencia internacional (ONU Mujeres, 2022). Uno de los principales desafíos es la baja tasa de denuncia, lo cual invisibiliza a las víctimas y dificulta la intervención. Así, los espacios virtuales que originalmente se pensaron como lugares para la socialización y la interacción, se han convertido en escenarios donde se reproducen desigualdades estructurales presentes en el *espacio real* (Salgado y Salgado, 2022).

El ciberacoso es una de las formas más relevantes y preocupantes de violencia digital. Se define como el acoso u hostigamiento a una persona a través de plataformas digitales (entendidas como infraestructuras tecnológicas que median, alojan y distribuyen contenidos generados por usuarios) y las aplicaciones digitales (herramientas o servicios específicos

utilizados para la comunicación o el acceso a contenidos) (OECD, 2019). Este tipo de violencia suele involucrar comportamientos repetitivos y deliberados destinados a intimidar o causar daño emocional a la víctima. Las consecuencias del ciberacoso son serias y pueden incluir trastornos psicológicos, como la ansiedad y la depresión, así como daños a la reputación de la persona afectada (Abuiso y López, 2024; ONU Mujeres, 2020; DOF, 2024b).

Estudios recientes indican que el 73 % de mujeres a nivel global han experimentado algún tipo de violencia digital, siendo las mujeres entre 18 y 24 años, principalmente, las más afectadas por el ciberacoso (ONUMUJERES, 2020). En América Latina, la prevalencia de la violencia digital contra las mujeres es igualmente alarmante. Diversos estudios reportan que 33.3 % de las mujeres usuarias de internet en Argentina ha sido víctima de este tipo de violencia, cifra que asciende a 37.3 % en Chile, 38 % en Brasil y alcanza hasta 53 % en Colombia (UNFPA, 2024; ONU Mujeres, 2025; Índio do Brasil, 2021; OEM, 2025).

En México, la prevalencia de la violencia digital es también mayor entre las mujeres. De acuerdo con el Módulo de Ciberacoso (MOCIBA) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2024), 26.6 % de mujeres de 12 a 17 años y 31.1 % de aquellas entre 20 y 29 años reportaron haber sido víctimas de ciberacoso, cifras superiores a las registradas por los hombres de los mismos grupos etarios (22.9 y 22.1 %, respectivamente). La dificultad para cuantificar con precisión el número real de víctimas y los daños derivados de esta forma de violencia evidencia una crisis en su atención institucional, posicionándola como una prioridad social y de derechos humanos (EIGE, 2022).

A pesar de los esfuerzos por parte de gobiernos y organizaciones internacionales, persisten importantes disparidades en las respuestas legislativas frente a la violencia digital. Si bien algunos países han promulgado leyes específicas para sancionar este tipo de violencia, la ausencia de armonización entre los marcos jurídicos limita la eficacia de dichas respuestas, especialmente en casos de violencia transfronteriza propios de un entorno digital globalizado (Castellanos y Caballero, 2021; Yugueros, 2014).

En el contexto latinoamericano, diversos países han desarrollado estrategias legislativas para hacer frente a la violencia digital, entre las que se incluye la tipificación y sanción de conductas específicas, la actualización de códigos penales y leyes existentes, así como la implementación de políticas públicas integrales. Sin embargo, las diferencias en el enfoque, el alcance y la aplicación representan un desafío significativo para garantizar una protección integral y efectiva para las víctimas, además de dificultar la cooperación internacional en la materia (Salgado y Salgado, 2022).

En este sentido, resulta pertinente analizar la evolución de los marcos normativos en México, Argentina, Chile, Colombia y Brasil con relación a la violencia digital, dado que estos países presentan enfoques legislativos heterogéneos en aspectos clave, tales como la definición jurídica de la violencia digital, su reconocimiento como una forma de violencia de género, el alcance de las conductas tipificadas, la responsabilidad atribuida a las plataformas digitales y los mecanismos de denuncia, sanción y reparación. La selección de estos países responde a que concentran algunos de los desarrollos normativos más recientes y contrastantes en la región, lo que permite observar distintos modelos regulatorios frente a un mismo fenómeno.

A partir de ello, el presente estudio realiza una revisión sistemática y comparativa de las legislaciones vigentes, con el objetivo de identificar avances y limitaciones, así como proponer estrategias orientadas al fortalecimiento de los marcos normativos, contribuyendo al desarrollo de estándares comunes y a una protección más sólida de los derechos de las mujeres frente a la violencia digital en América Latina. Bajo la hipótesis de que la heterogeneidad normativa entre los países analizados reduce la eficacia de la protección jurídica de las mujeres frente a la violencia digital, la investigación se orienta a responder la siguiente pregunta: ¿de qué manera las diferencias en los marcos normativos sobre violencia digital en México, Argentina, Chile, Colombia y Brasil influyen en la protección efectiva de los derechos de las mujeres en el entorno digital?

## Metodología

Esta revisión sistemática se desarrolló siguiendo el protocolo PRISMA (Page et al., 2020), con la finalidad de garantizar la rigurosidad metodo-

lógica y trasparencia en las etapas de identificación, selección, evaluación y síntesis de la información. A continuación, se describen los principales elementos del proceso.

### Criterios de elegibilidad

Los criterios de inclusión consideraron:

- Documentos que analizaran o describieran legislación sobre violencia digital en los países de México, Argentina, Chile, Colombia y Brasil.
- Publicaciones entre 2015 y 2025.
- Inclusión de marcos normativos nacionales, reformas legales, propuestas legislativas, o mecanismos de protección y sanción relacionados con violencia digital o ciberviolencia.

Los criterios de exclusión incluyeron: estudios sobre violencia digital sin relación con legislación o normativas, opiniones o artículos sin respaldo jurídico, normativa de otros países no incluidos en el estudio y publicaciones anteriores al año 2015.

Las fuentes de información fueron primarias de carácter jurídico, tales como leyes nacionales, constituciones políticas, códigos legales, reglamentos y decretos publicados en los diarios oficiales de los países estudiados, así como documentos normativos emitidos por autoridades legislativas y ejecutivas de los países estudiados.

### Estrategia de búsqueda

Se realizó una búsqueda exhaustiva y sistemática de documentos normativos y estudios jurídicos sobre violencia digital y ciberacoso de los países estudiados. Las principales bases de datos consultadas fueron: SciELo, Redalyc y Google Académico; usando la siguiente combinación de palabras clave: ("ciberviolencia" OR "violencia digital") AND ("legislación" OR "normativa" OR "marco legal") AND ("México" OR "Argentina" OR "Chile" OR "Brasil" OR "Colombia").

Así mismo, se recurrió a buscadores web y bases de datos jurídicas y fuentes oficiales de cada país aplicando operadores booleanos y filtros específicos. La estrategia fue la siguiente: ("violencia digital" OR "ciber-

violencia") AND ("legislación" OR "código penal" OR "normativa" OR "propuesta de ley") AND ("México" OR "Argentina" OR "Brasil" OR "Colombia" OR "Chile") site:.gob.mx OR site:.gov.ar OR site:.gov.br OR site:.gov.co OR site:.gob.cl. También se realizaron búsquedas específicas por país, en los portales oficiales correspondientes, aplicando filtros por fecha (2015-2025), idioma y acceso a texto completo.

### Proceso de selección y extracción de datos

Para el proceso de selección de documentos, se consideraron la identificación (recolección de artículos y publicaciones desde bases de datos académicas y jurídicas), la filtración (eliminación de documentos), la elegibilidad (aplicación de los criterios de inclusión y exclusión establecidos) y la inclusión (selección final de los documentos relevantes para el estudio). Finalmente, para el proceso de recopilación de datos, se realizó la extracción de datos clave: país, nombre y tipo de ley o normativa, año, ámbito de aplicación; y se recopilaron datos sobre organismos involucrados, de no encontrarse información clara, ésta fue marcada como "no disponible" o "no especificado".

### Evaluación del riesgo de sesgo

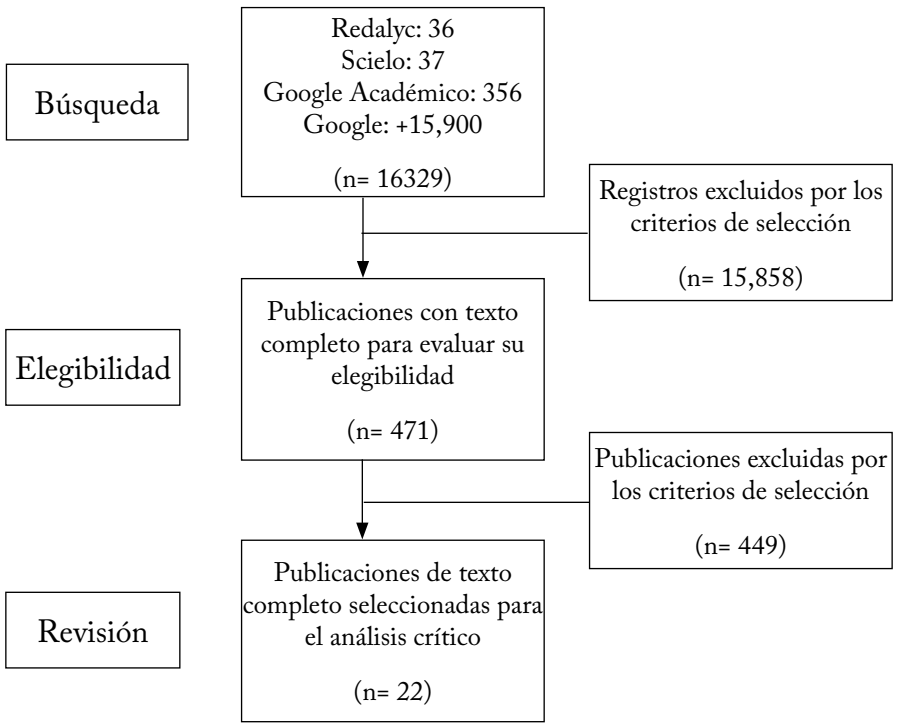
Dado que muchos documentos no correspondían a la literatura científica tradicional, se aplicó la herramienta AACODS (de *Authority, Accuracy, Coverage, Objectivity, Date, Significance*) para evaluar su calidad y validez (anexo 1). Los documentos que no cumplían con los criterios establecidos fueron excluidos del análisis.

### Método de síntesis

Como parte del método de síntesis, se clasificaron los documentos por país, se utilizó una síntesis narrativa considerando las siguientes categorías: tipificación legal, prevención, sanción, protección y reparación. Asimismo, se analizó la heterogeneidad entre los marcos legislativos nacionales, incluyendo la existencia de informes sobre su implementación y efectividad. Finalmente, para evaluar la certeza de la evidencia, se priorizaron fuentes oficiales y documentos con respaldo empírico sobre el impacto o la aplicación normativa.

La búsqueda sistemática arrojó coincidencias en las bases de datos SciELo, Redalyc y Google Académico, así como en fuentes oficiales, como diarios oficiales y repositorios legislativos nacionales, mediante consultas en Google utilizando la herramienta AACODS. El proceso de identificación y selección de documentos se resume en la figura 1, de acuerdo con el diagrama de flujo PRISMA.

Figura 1. Publicaciones seleccionadas mediante la búsqueda sistematizada




Fueron 22 los documentos que cumplieron los criterios para su inclusión en esta revisión. El análisis de contenido de las normativas y documentos seleccionados se organizó conforme a los siguientes criterios analíticos: marco legal principal; reconocimiento de la violencia digital como forma de violencia de género; año de promulgación o reforma más reciente; tipos

de violencia digitales regulados; sanciones; medidas cautelares digitales; enfoque de género o interseccional; protección específica a mujeres, niñas, personas LGBTI+; acceso a atención psicológica para víctimas; acceso a atención jurídica para víctimas;, protocolos de actuación para autoridades; políticas públicas y campañas de prevención sobre violencia digital; instituciones responsables de la implementación y vigilancia; y planes nacionales o estrategias contra la violencia digital. La comparación de estos elementos entre los cinco países analizados se presenta en la tabla 1.

## Resultados

Tabla 1. Comparación regional de marcos legales sobre violencia digital

| Criterio | México | Argentina | Brasil | Chile | Colombia |
|---|---|---|---|---|---|
| Marco legal principal | · Ley Olimpia (fomentó Reforma al Código Penal Federal tipificando la violencia digital y mediática)<br>· Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (con reformas en materia digital)<br>· Ley Ingrid (reformas legislativas para evitar filtración y exposición mediática y digital de imágenes de víctimas de un delito) | · Ley 26.388 de Delitos Informáticos (reforma al Código Penal)<br>· Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres (incluye la violencia digital como modalidad de violencia de género<br>· Ley 26.904 (penaliza el acoso sexual a menores a través de medios electrónicos) | · Marco Civil da Internet o Lei Nº 12.965<br>· Lei Carolina Dieckmann (Lei Nº 12.737) (modificó Código Penal para tipificar delitos informáticos)<br>· Lei Maria da Penha (Lei N° 11.340) (con interpretación sobre violencia digital) | · Ley 20.607 sobre Acoso Laboral y Aplicado al Eentorno Digital<br>· Ley 19.628 sobre Protección de Datos Personales<br>· Ley 21.459 sobre Delitos Informáticos<br>· Ley Antonia (Ley 21.553) (tipificó el acoso digital y la difusión no consentida de imágenes íntimas) | · Ley 1273 de Delitos Informáticos (modificó el Código Penal)<br>· Ley 1257 sobre Violencia contra las Mujeres<br>· Ley 1581 Protección de Datos Personales |
| Reconocimiento de la violencia digital como forma de violencia de género | · Sí | · Sí | · Parcial, a través de interpretaciones jurídicas | · Parcial, a través de interpretaciones jurídicas | · Parcial |

| Criterio | México | Argentina | Brasil | Chile | Colombia |
|---|---|---|---|---|---|
| Año de promulgación o reforma más reciente | · 2024: adición al Artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Acceso a Internet Libre de Violencia.<br>· 2024: iniciativa para expedir la Ley Federal de Ciberseguridad | · 2023: aprobación de la Ley Olimpia, que incorpora violencia contra las mujeres en entornos digitales a la Ley 26.485 (como modalidad de violencia de género) | · 2024: Ley n.º 14.811/2024, no define explícitamente la violencia digital, pero sí incluye el cyberbullying en el Código Penal | · 2024: Ley 21.675 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia digital | · 2024: Proyecto Ley Olimpia Colombia para modificar la Ley 1257 para incluir el concepto de violencia digital y tipificar el delito de violación a la intimidad sexual |
| Tipos de violencia digitales regulados | · Ciberacoso, divulgación de contenido íntimo sin consentimiento, acoso digital, suplantación de identidad, *sexting*, *grooming*, *doxing* | · Ciberacoso y hostigamiento, difusión no consentida de imágenes íntimas, acceso no autorizado a dispositivos y cuentas en línea | · Invasión de dispositivos informáticos, difusión no consentida de material íntimo, ciberacoso y *salking* digital | · Ciberacoso, difusión no consensuada de imágenes íntimas, suplantación de identidad, amenazas en línea, doxing, grooming y sextorsión | · Acceso abusivo a sistemas informáticos, ciberacoso, difusión no consentida de imágenes íntimas, sextorsión, doxing |
| Sanciones | · Penas de hasta seis años de prisión, multas de 500-1,000 días de salario mínimo | · Penas de seis meses a seis años de prisión | · Penas de tres meses a cinco años de prisión y multas económicas | · Penas de 541 días a cinco años, multas de 5-100 unidades tributarias mensuales | · Penas de 48 a 96 meses de prisión y multas de 100-1,000 salarios mínimos legales mensuales |
| Medidas cautelares digitales | · Órdenes de eliminación de contenido y bloqueo de cuentas | · Limitadas | · Sí, incluida la remoción de contenido | · Limitadas | · Limitadas |
| Enfoque de género o interseccional | · Sí | · Parcial | · Parcial | · Parcial, a través de interpretaciones jurídicas | · Parcial, no específicamente para todos los delitos digitales |
| Protección específica a mujeres, niñas, personas LGBTI+ | · Sí | · Parcial (énfasis en mujeres y menores de edad) | · Sí (especialmente mujeres y menores) | · Parcial (énfasis menores de edad) | · Parcial (énfasis menores de edad) |
| Acceso a atención psicológica para víctimas | · Sí | · Sí | · Limitado | · Limitado | · Limitado |

| Criterio | México | Argentina | Brasil | Chile | Colombia |
|---|---|---|---|---|---|
| Acceso a atención jurídica para víctimas | · Sí | · Sí | · Sí | · Sí | · Sí |
| Protocolos de actuación para autoridades | · Sí | · Parcial (no específicos para todos los tipos de violencia digital) | · Parcial (enfocados en delitos cibernéticos generales) | Parcial (en casos que involucran a menores) | · Parcial (para ciertos delitos informáticos) |
| Políticas públicas y campañas de prevención sobre violencia digital | · Sí | · Sí | · Sí, a nivel regional | · Limitadas (enfocadas a ciberseguridad general) | · Sí, enfocadas en la protección de menores |
| Instituciones responsables de la implementación y vigilancia | · Fiscalía especializada en delitos cibernéticos<br>· Secretaría de las Mujeres<br>· Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) | · División de Delitos Tecnológicos de la Policía Federal<br>· Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad | · Policía Federal (Unidad de Delitos Cibernéticos)<br>· Secretaría de Políticas para las Mujeres | · Brigada Investigadora del Cibercrimen de la PDI<br>· Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género | · Centro Cibernético Policial<br>· Fiscalía General de la Nación (Grupo de Delitos Informáticos) |
| Planes nacionales o estrategias contra la violencia digital | · Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres | · Incluido parcialmente en el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género | · Incluido parcialmente en planes de combate a la violencia contra las mujeres | · No existe un plan específico para violencia digital | · Incluido en el Plan Nacional de Seguridad Digital |

*Nota*. Elaboración propia con información basada en disposiciones legales publicadas en los diarios o boletines oficiales de México (Diario Oficial de la Federación, 2021; México, 2024), Argentina (2008, 2009, 2013, 2023), Brasil (2006, 2012, 2014, 2024), Chile (1999, 2012, 2022, 2023, 2024) y Colombia (Cámara de Representantes de Colombia, 2024; Congreso de Colombia, 2008, 2009, 2012).

Para el análisis comparativo, los criterios legislativos fueron operacionalizados en seis variables analíticas: 1) marco normativo y reconocimiento de la violencia digital como violencia de género; 2) tipificación amplia de conductas; 3) medidas cautelares digitales; 4) enfoque de género e interseccional; 5) atención psicológica a víctimas; y 6) existencia de un plan o estrategia nacional. Los resultados del análisis evidencian que,

aunque todos los países estudiados han avanzado en el reconocimiento y el abordaje legal de la violencia digital, persisten notables disparidades en la forma en que este fenómeno es conceptualizado y regulado (tabla 2).

Tabla 2. Matriz comparativa regional de los niveles de avance de marcos legales sobre violencia digital

| Variable | México | Argentina | Brasil | Chile | Colombia |
|---|---|---|---|---|---|
| Marco normativo y reconocimiento como violencia de género | A | A | B | B | B |
| Tipificación amplia de conductas | A | B | B | A | B |
| Medidas cautelares digitales | A | C | A | C | C |
| Enfoque de género e interseccional | A | B | B | B | B |
| Atención psicológica a víctimas | A | A | C | C | C |
| Plan o estrategia nacional | A | B | B | C | B |

A: Desarrollo alto/explícito en los marcos legales
B: Desarrollo parcial/queda a interpretación o está en desarrollo en los marcos legales
C: Ausente o limitado en los marcos legales

*Nota*. Elaboración propia con información basada en disposiciones legales publicadas en los diarios o boletines oficiales de México (Diario Oficial de la Federación, 2021; México, 2024), Argentina (2008, 2009, 2013, 2023), Brasil (2006, 2012, 2014. 2024), Chile (1999, 2012, 2022, 2023, 2024) y Colombia (Congreso de Colombia, 2008, 2009, 2012; Cámara de Representantes de Colombia, 2024).

En este marco analítico, la fragmentación normativa se expresa en aquellos países que abordan la violencia digital a través de disposiciones dispersas o interpretaciones jurídicas parciales, sin un reconocimiento explícito y unificado como forma de violencia de género. Desde esta perspectiva, Brasil y Chile presentan mayores niveles de fragmentación normativa, mientras que Argentina muestra mayor grado de integración normativa en el reconocimiento formal de la violencia digital, aunque con desarrollos aún parciales en otras dimensiones analizadas.

Los cinco países coinciden en la tipificación de conductas penalizadas en sus marcos legales, tales como la difusión no consentida de contenido íntimo, el acoso digital o ciberacoso y la suplantación de identidad digital. De igual forma concuerdan en la necesidad de elaboración y ejecución de protocolos específicos para la atención a víctimas de la violencia digital, incluyendo el acceso a atención jurídica y atención psicológica (Diario Oficial de la Federación, 2024a, 2024b; Argentina, 2008, 2009, 2023; Brasil, 2012, 2024; Chile, 2022, 2023; Congreso de Colombia, 2012).

México y Argentina presentan los marcos legales más fortalecidos, en la medida en han incorporado explícitamente la violencia digital como una modalidad de violencia de género en leyes generales de protección a las mujeres, además de establecer sanciones penales, medidas cautelares y protocolos institucionales específicos (Diario Oficial de la Federación, 2024a, 2024b; Argentina, 2008, 2009, 2023). En contraste, Brasil, Chile y Colombia enfrentan esta problemática desde marcos normativos más fragmentados, en los cuales se tienen varias leyes que abordan aspectos distintos de la violencia digital. No obstante, estos países se encuentran actualmente trabajando en legislaciones integrales que puedan abarcar esta dispersión en materia de delitos digitales con perspectiva de género (Brasil, 2012, 2014; Chile, 2022, 2023, 2024; Congreso de Colombia, 2008; Cámara de Representantes de Colombia 2024).

En los marcos legislativos recientes de América Latina se observa una tendencia hacia la atribución de responsabilidad a las plataformas digitales, las cuales son reconocidas como intermediarias clave en la prevención y atención de la violencia digital. Esta tendencia se expresa en la incorporación progresiva de obligaciones específicas, tales como la habilitación de mecanismos accesibles de denuncia, la eliminación oportuna de contenidos ilícitos, el bloqueo de cuentas reincidentes y la cooperación con las autoridades judiciales y ministeriales. No obstante, el alcance y la exigibilidad de estas responsabilidades varían significativamente entre los países analizados. Mientras que algunos marcos normativos avanzan hacia esquemas de corresponsabilidad regulada, en otros casos las obligaciones de las plataformas permanecen formuladas de manera general

o dependen de interpretaciones administrativas y judiciales, lo que limita su efectividad para la prevención y atención de la violencia digital.

Asimismo, los marcos normativos analizados subrayan la necesidad de cooperación entre los Estados y las empresas tecnológicas para garantizar entornos digitales seguros, incorporando obligaciones diferenciadas para las plataformas tanto en la legislación vigente como en aquellas iniciativas en discusión (Diario Oficial de la Federación, 2024a, 2024b; Argentina, 2008, 2009, 2023; Brasil, 2012, 2014; Chile, 2022, 2023, 2024; Cámara de Representantes de Colombia, 2024; Congreso de Colombia, 2008). Sin embargo, si bien las legislaciones identifican instituciones responsables de la implementación y vigilancia de estas disposiciones, el análisis evidencia que la existencia formal de dichos órganos no garantiza una aplicación efectiva. Persisten brechas en capacidades técnicas, especialización con enfoque de género y coordinación interinstitucional, lo que incide directamente en el acceso real de las víctimas a la justicia.

## Discusión

A pesar de los avances registrados en las legislaciones de los países analizados en materia de la violencia digital, persisten desafíos importantes que limitan la efectividad de la normatividad existente. Estos desafíos se manifiestan tanto a nivel local como regional e involucran aspectos relacionados con el enfoque de género, la prevención y la protección de derechos digitales y la atención integral a las víctimas.

Si bien las legislaciones identifican instituciones responsables de la implementación y vigilancia de las normas sobre violencia digital, el análisis comparativo evidencia que la existencia formal de estos órganos no garantiza una aplicación efectiva ni homogénea. Persisten brechas relevantes en términos de capacidades técnicas, especialización con enfoque de género, coordinación interinstitucional y asignación de recursos, lo que incide directamente en la atención a las víctimas y en el acceso real a la justicia. Estas limitaciones contribuyen a que, en la práctica, muchas conductas de violencia digital permanezcan subregistradas o impunes, aun en contextos donde existe un marco normativo aparentemente robusto.

El análisis comparativo de los marcos legales permitió identificar tanto fortalezas como debilidades específicas en cada país respecto a su respuesta normativa frente a la violencia digital. Este ejercicio permite destacar no sólo los avances legislativos, sino también las limitaciones estructurales y operativas que persisten en la región. En la tabla 3 se sintetizan estos elementos como punto de partida para la reflexión crítica y el planteamiento de oportunidades de mejora.

Tabla 3. Fortalezas y debilidades por país en materia de legislaciones sobre violencia digital

| País | Fortalezas | Debilidades |
|---|---|---|
| México | · Legislación específica y actualizada con la Ley Olimpia<br>· Ley Olimpia con enfoque de género<br>· Existe una tipificación penal clara para los delitos<br>· Las normativas y legislaciones han tenido reconocimiento nacional e internacional | · Desafíos de implementación efectiva a nivel estatal<br>· Aplicaciones desiguales por estado<br>· Falta de un plan y enfoque preventivo<br>· Limitaciones en la protección ante tecnologías emergentes |
| Argentina | · Cobertura normativa amplia en materia de delitos informáticos<br>· Propuestas y leyes integrales recientes<br>- Reconocimiento reciente de la violencia digital como violencia de género | · Falta mayor especificidad para tipos de violencia digital<br>· Existe una cooperación limitada con las plataformas digitales<br>· Medidas preventivas han sido poco desarrolladas |
| Brasil | · El Marco Civil da Internet es una base sólida para la regulación digital<br>· Existe una legislación penal digital<br>- Tiene sanciones aplicables | · Fragmentación normativa entre diversas leyes<br>· Sin un enfoque de género, el enfoque está limitado a los derechos digitales<br>· Carece de coordinación entre instituciones |
| Chile | · Legislación pionera en delitos informáticos en Sudamérica<br>· Se han tipificado delitos digitales<br>· Existen sanciones penales específicas | · Marco legal desactualizado frente a nuevas tecnologías y formas de violencia digital<br>· Sin un enfoque de género<br>· Carece rutas y protocolos integrales de atención |

| País | Fortalezas | Debilidades |
|---|---|---|
| Colombia | · Cuenta con buen sistema de protección de datos personales<br>· Propuesta legislativa avanzada (2024)<br>· Existe reconocimiento amplio de los derechos digitales<br>· Hace énfasis en el enfoque integral para la protección a víctimas | · Necesita actualización que incluya las nuevas formas de violencia digital<br>· Sigue en fase de propuesta legislativa<br>· Queda pendiente su implementación |

*Nota*. Elaboración propia con información basada en disposiciones legales publicadas en los diarios o boletines oficiales de México (Diario Oficial de la Federación, 2021, 2024a, 2024b), Argentina (2008, 2009, 2013, 2023), Brasil (2006, 2012, 2014, 2024), Chile (1999, 2012, 2022, 2023, 2024) y Colombia (Cámara de Representantes de Colombia, 2024; Congreso de Colombia, 2008, 2009, 2012).

El análisis de la diversidad normativa entre los países analizados permite identificar tendencias emergentes orientadas a responder necesidades comunes. Entre ellas destaca mayor visibilización de la violencia digital como un fenómeno que trasciende al ámbito penal, lo que exige respuestas coordinadas, interinstitucionales y con enfoque de género. En este sentido, México se posiciona como referente regional a partir de la Ley Olimpia al reconocer explícitamente la violencia digital como una forma de violencia de género e integrarla en una ley general de protección a las mujeres (Diario Oficial de la Federación, 2021). Otros países, como Argentina y Colombia, han mostrado avances progresivos en esta dirección; sin embargo, sus normativos aún presentan vacíos en materia de tipificación e implementación (Argentina, 2013; Congreso de Colombia, 2009, 2012).

Otra tendencia relevante es el aumento de la participación de la sociedad civil en la visibilización de la violencia digital y en la promoción de respuestas normativas con enfoque de derechos. Organizaciones feministas de derechos humanos y de derechos digitales han sido piezas clave para incidir en la agenda pública y ejercer presión sobre los gobiernos para el desarrollo de marcos legales que puedan solventar las necesidades expresas y promuevan la prevención y protección (Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, 2022).

Entre los desafíos más comunes se encuentra la desigualdad en la implementación de las leyes, ya que su aplicación es irregular o se ve

limitada por diversos factores (falta de capacitación, presupuesto, voluntad política, etcétera). Esto genera que, a pesar de existir marcos normativos y sanciones correspondientes, existan delitos que queden impunes. A ello se suma la ausencia de coordinación efectiva entre los sistemas judiciales, policiales y otras instituciones involucradas, lo que limita la eficacia de los procedimientos de atención y acompañamiento a las víctimas.

Asimismo, se observa una insuficiencia generalizada en las estrategias de prevención y educación digital; evidenciada en la escasez de campañas sistemáticas y políticas públicas integrales. Hay un rezago normativo frente a tecnologías emergentes, ya que muchas legislaciones no abordan las nuevas formas de violencia digital asociadas al uso de inteligencia artificial, como la suplantación de identidad, la generación de contenidos íntimos falsificados o diversas modalidades se extorsión digital (Avendaño-Paredes et al., 2025; Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, 2022).

Desde una perspectiva comparativa, el análisis entre países permite identificar similitudes y contrastes relevantes. México y Argentina coinciden en el reconocimiento de la violencia digital como una extensión de la violencia de género y contemplan sanciones penales para la distribución no autorizada de material íntimo. No obstante, México ha desarrollado un marco legal más integrado y explícito a través de la Ley Olimpia de México, mientras que Argentina ha optado por adaptar figuras penales existentes, incorporando reformas específicas de manera más reciente. México incorpora los términos de ciberviolencia y violencia digital, ha creado fiscalías especializadas con enfoque de género, contempla medidas cautelares digitales (Diario Oficial de la Federación, 2021, 2024a).

En la comparación entre México y Brasil, ambos países sancionan la divulgación no autorizada de contenido íntimo y contemplan sanciones económicas y penas privativas de libertad. Sin embargo, la mayor diferencia reside en la estructura legal: mientras México integra la violencia digital en su Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Brasil aborda la problemática desde una legislación más fragmentada, sustentado en el Marco Civil da Internet y la Lei Carolina

Dieckmann, lo que limita la coherencia institucional y la atención integral a las víctimas (Diario Oficial de la Federación, 2024b, Brasil, 2012, 2014).

En el caso de México y Chile, ambos países han tipificado delitos como el acceso no autorizado a sistemas informáticos y la difusión no consentida de material íntimo. Asimismo, han reformado leyes previas para responder a nuevas formas de violencia digital. No obstante, México presenta una legislación más reciente y especializada, con un enfoque explícito de género y medidas cautelares específicas, mientras que Chile mantiene un enfoque mayoritariamente neutral y carece de protocolos integrales de atención comparables (Chile, 2022, 2023, 2024; Diario Oficial de la Federación, 2024a, 2024b).

Por último, en la comparación entre México y Colombia se observa que ambos países han reformado sus códigos penales para incluir delitos informáticos y reconocer la violencia digital como parte de la violencia contra las mujeres. Las diferencias para México es que cuenta con la Ley Olimpia como legislación específica, mientras que Colombia utiliza un conjunto de leyes más dispersas. Cabe destacar que Colombia posee un régimen más sólido en protección de datos personales, mientras México ha avanzado más en el reconocimiento explícito de la perspectiva de género y contempla órdenes de protección específicas para las víctimas; además, Colombia suele imponer penas más severas en términos de duración, lo que también marca una diferencia relevante entre ambos marcos legislativos (Congreso de Colombia, 2009, 2012; Diario Oficial de la Federación, 2024a, 2024b).

## Conclusiones

El análisis comparativo de las legislaciones sobre violencia digital en México, Argentina, Brasil, Chile y Colombia revela un panorama regional heterogéneo, caracterizado por normativas que presentan distintos niveles de desarrollo, alcance y especificidad. A pesar de estas diferencias, se identifica una tendencia convergente hacia el reconocimiento de la violencia digital como una problemática urgente, estrechamente vinculada con la protección de los derechos humanos y, de manera particular, con la violencia de género.

En este contexto, México se posiciona como un referente normativo a través de la Ley Olimpia, la cual constituye un esfuerzo legislativo pionero para visibilizar y atender la violencia digital desde un enfoque de género. Este modelo contrasta con otras aproximaciones presentes en la región, de carácter más general o fragmentada, que tienden a reformular marcos legales preexistentes en materia de delitos informáticos sin incorporar de forma explícita las dinámicas, los impactos y las especificidades de las nuevas formas de violencia que emergen en los entornos digitales.

Los hallazgos de este estudio permiten identificar vacíos persistentes en las legislaciones analizadas, entre los que destacan la ausencia de mecanismos claros para la atención de la violencia digital en contextos transfronterizos, la diversidad en las definiciones jurídicas, las diferencias en la tipificación de conductas y en los regímenes sancionatorios, la limitada atribución de responsabilidades a las plataformas digitales y la ausencia de criterios comunes para su reconocimiento como una forma de violencia de género. Asimismo, se evidencian deficiencias en la atención integral a las víctimas y en la incorporación de nuevas modalidades de violencia en línea derivadas del uso de tecnologías emergentes.

Estos desafíos ponen de manifiesto la necesidad de avanzar hacia procesos de armonización legislativa y de fortalecer la cooperación regional mediante abordajes multisectoriales que involucren de manera coordinada a los Estados, las empresas tecnológicas, la sociedad civil, la academia y los organismos internacionales. El reto supera el ámbito estrictamente normativo, ya que requiere compromisos institucionales sostenidos, el desarrollo de protocolos de atención especializados y el diseño de soluciones tecnológicas que garanticen una protección efectiva frente a la violencia digital.

En este sentido, el presente estudio se configura como un punto de partida para futuras líneas de investigación orientadas a profundizar en los mecanismos de cooperación internacional, los modelos de responsabilidad de las plataformas digitales y las estrategias de prevención, sanción y reparación con perspectiva de género, contribuyendo así a la construcción de respuestas regionales más integrales y eficaces frente a la violencia digital en América Latina.

# Referencias

Abiuso, M., y López, J. (2024). *Violencia y acoso digital*. UNICEF, UNFPA, PNUD y ONU Mujeres. https://www.unicef.org/argentina/media/21271/file/Violencia%20y%20acoso%20digital:%20Herramientas%20de%20acción%20para%20periodistas.pdf

Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. (2022). *Violencia de género en línea en América Latina: Avances normativos y desafíos*. https://www.alianzaregional.net/violencia-de-genero-facilitada-por-la-tecnologia-avances-y-desafios-para-un-mundo-digital-seguro/

Argentina. (2008). *Ley 26.388: Modificación del Código Penal sobre delitos informáticos*. Boletín Oficial de la República Argentina. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26388-141790/texto

Argentina. (2009). *Ley 26.485: Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. Boletín Oficial de la República Argentina. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_26485_violencia_familiar.pdf

Argentina. (2013). *Ley 26.904: Incorporación del delito de grooming al Código Penal*. Boletín Oficial de la República Argentina. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26904-223586/texto

Argentina. (2023). *Ley 27.736: Protección de los derechos de las personas frente a la difusión no consentida de contenidos íntimos (Ley Olimpia)*. Boletín Oficial de la República Argentina. https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/Ley%20Olimpia.pdf

Avendaño-Paredes, C., Sarraute-Requesens, M., Torres-Zambrano, Y., e Hidalgo-López, R. (2025). *Fronteras digitales y violencia de género: Un estado del arte en América Latina* (pp. 40-43). Editorial EDP University. https://editorialedpuniversity.com/libro-fronteras-digitales-y-violencia-de-genero-un-estado-del-arte-en-america-latina/

Brasil. (2006). *Lei nº 11.340, de 7 de agosto de 2006: Cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11340.htm

Brasil. (2012). *Lei nº 12.737, de 30 de novembro de 2012: Dispõe sobre a tipificação criminal de delitos informáticos; altera o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal; e dá outras providências*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/l12737.htm

Brasil. (2014). *Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014: Estabelece princípios, garantias, direitos e deveres para o uso da Internet no Brasil*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l12965.htm

Brasil. (2024). *Lei nº 14.811, de 12 de janeiro de 2024: Institui medidas de proteção à criança e ao adolescente contra a violência nos estabelecimentos educacionais ou similares, prevê a Política Nacional de Prevenção e Combate ao Abuso e Exploração Sexual da Criança e do Adolescente e altera o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal), e as Leis nºs 8.072, de 25 de julho de 1990 (Lei dos Crimes Hediondos), e 8.069, de 13 de julho de 1990 (Estatuto da Criança e do Adolescente)*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2024/lei/l14811.htm

Cámara de Representantes de Colombia. (2024). *Proyecto de Ley 321 de 2024 Cámara, por medio de la cual se garantiza una vida libre de violencia digital sexual, se modifica la Ley 1257 de 2008, el Código Penal y se dictan otras disposiciones*. https://repositorio.minjusticia.gov.co/politica-criminal/Conceptos%202024/23.%20CSPC%20PL.321-2024C%20%28LEY%20OLIMPIA%20COLOMBIA%29.pdf

Castellanos-Torres, E., y Caballero-Pérez, I. (2021). *La violencia contra las mujeres con discapacidad en tiempos de COVID-19 y experiencias grupales de sororidad online*. Revista Española de Discapacidad, 8(2). https://www.cedid.es/redis/index.php/redis/article/view/715

Chile. (1999). *Ley N.º 19.628, de 28 de agosto de 1999: Sobre protección de la vida privada. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=141599

Chile. (2012). *Ley N.º 20.607, de 8 de agosto de 2012: Modifica el Código del Trabajo, sancionando las prácticas de acoso laboral. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. https://nuevo.leychile.cl/navegar?idNorma=1042709

Chile. (2022). *Ley N.º 21.459, de 20 de junio de 2022: Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N.º 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1177743

Chile. (2023). *Ley N.º 21.553, de 19 de abril de 2023: Modifica el Código Penal y otros cuerpos legales para tipificar el acoso sexual digital y la difusión no consentida de imágenes íntimas*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191380

Chile. (2024). *Ley N.º 21.675, de 14 de junio de 2024: Establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de su género*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://bcn.cl/3p27h

Cámara de Representantes de Colombia. (2024). *Proyecto de Ley 321 de 2024 Cámara, por medio de la cual se garantiza una vida libre de violencia digital sexual, se modifica la*

*Ley 1257 de 2008, el Código Penal y se dictan otras disposiciones*. https://repositorio.minjusticia.gov.co/politica-criminal/Conceptos%202024/23.%20CSPC%20PL.321-2024C%20%28LEY%20OLIMPIA%20COLOMBIA%29.pdf

Congreso de Colombia. (2008). *Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=34054

Congreso de Colombia. (2009). *Ley 1273 de 2009, por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado denominado "de la protección de la información y de los datos" y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=34492

Congreso de Colombia. (2012). *Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=49981

Diario Oficial de la Federación. (2021, 1 de junio). *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal*.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2024a, 7 de junio). Código Penal Federal. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2024b, 16 de diciembre). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

European Institute for Gender Equality (EIGE). (2022). Cyber violence against women. Recuperado de https://eige.europa.eu

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2024). *La violencia digital necesita justicia*. UNFPA. https://argentina.unfpa.org/es/news/la-violencia-digital-necesita-justicia

Guedes, A.; García-Moreno, C.; Bott, S. (2014). Violencia contra las mujeres en Latinoamérica y el Caribe. *Foreign Affairs Latinoamérica*, Vol. 14: Núm. 1, pp. 41-48. https://www.researchgate.net/publication/260018399_Violencia_contra_las_mujeres_en_Latinoamerica_y_el_Caribe_Un_problema_de_salud_publica_de_proporciones_epidemicas

Henry, N. y Powell, A. (2016). Sexual Violence in the Digital Age: The Scope and Limits of Criminal Law. *Social and Legal Studies*, 1-22. https://doi.org/10.1177/0964663915624273

Índio do Brasil, C. (2021). *El acoso es la principal violencia contra niñas y mujeres en un entorno virtual*. Agência Brasil. https://agenciabrasil.ebc.com.br/es/direitos-humanos/noticia/2021-12/el-acoso-es-la-principal-violencia-contra-ninas-y-mujeres-en-un-entorno-virtual

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Módulo sobre ciberacoso (MOCIBA) 2024*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2024/

Instituto de las Mujeres España. (2013). *Violencia contra las mujeres*. https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaSalud/Publicaciones/docs/GuiasSalud/Salud_XII.pdf

México. (2024). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [LGDNNA]. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf

Observatorio para la Equidad de las Mujeres (OEM). (2025). *Violencias basadas en género en el ámbito digital*. Universidad Icesi. https://www.icesi.edu.co/oem/violencia-digital/

OECD (2019). *An Introduction to Online Platforms and Their Role in the Digital Transformation*. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/53e5f593-en.

ONU Mujeres. (2020). *Online and ICT-facilitated violence against women and girls during COVID-19*. https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2020/04/brief-online-and-ict-facilitated-violence-against-women-and-girls-during-covid-19

ONU Mujeres. (2022). *Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará [Informe]*. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/MUESTRA%20Informe%20Violencia%20en%20linea%202.1%20%282%29_Aprobado%20%28Abril%202022%29_0.pdf

ONU Mujeres. (2025). *Análisis con enfoque de género de la consulta ciudadana sobre violencia digital – Chile*. ONU Mujeres. https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2025/09/analisis-con-enfoque-de-genero-de-la-consulta-ciudadana-sobre-la-violencia-digital

Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 48/104 de la Asamblea General*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women

Orden Jurídico Nacional. (s.f.). Ley Ingrid. https://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20INGRID.pdf

Orden Jurídico Nacional. (2021). Ley Olimpia. https://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf

Page M.J, McKenzie J.E, Bossuyt P.M, Boutron I, Hoffmann T.C, Mulrow C.D et al. (2021). The PRISMA 2020 statement: an updated guideline for reporting systematic reviews. *BMJ*, 372(71). https://doi.org/10.1136/bmj.n71

Salgado-Espinosa, L. A., & Salgado-Espinosa, M. L. (2022). Violencia digital contra las mujeres en México. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 7(3), 29-42. https://doi.org/10.20318/femeris.2022.7150

Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (s. f.). *Vida Libre de Violencia. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México*. https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/vida-libre-de-violencia

Senado de la República. (2024, 14 de febrero). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Ciberseguridad [PDF]*. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2024-02-14-1/assets/documentos/Inic_Morena_diversos_senadores_art_211_CPF.pdf

Tyndall, J. (2010). *Lista de verificación AACODS*. Universidad de Flinders. https://fac.flinders.edu.au/dspace/api/core/bitstreams/e94a96eb-0334-4300-8880-c836d4d9a676/content

UNICEF. (2021). *Online violence against children and adolescents*. https://www.unicef.org/

Yugueros, A. J. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (18), 147-159. https://doi.org/10.20932/barataria.v0i18.49

# Anexo

## AACODS checklist

**1.** Autoridad. Identificar quién es el responsable del contenido intelectual.

- Autor individual
  - o ¿Está asociado con una organización reconocida?
  - o ¿Tiene cualificaciones profesionales o experiencia considerable en el campo?
  - o ¿Ha producido o publicado otros trabajos en el área temática?
  - o ¿Es un experto reconocido, citado o mencionado en otras fuentes?
  - o ¿Ha sido citado por otros?
  - o ¿Es estudiante de posgrado bajo la supervisión de un *experto* en el área?
- Organización o grupo:
  - o ¿La organización es reconocida y confiable?
  - o ¿Es una autoridad en el campo del conocimiento correspondiente?
- En todos los casos:
  - o ¿El documento incluye una lista de referencias o bibliografía detallada?

2. Precisión

- ¿El documento tiene un objetivo o propósito claramente definido?
- Si lo tiene, ¿se cumple ese objetivo?
- ¿Incluye una metodología explícita?
- Si la tiene, ¿se sigue adecuadamente a lo largo del documento?
- ¿Ha sido revisado por pares?
- ¿Ha sido editado o aprobado por una autoridad reconocida?
- ¿Está respaldado por referencias documentadas, fuentes confiables o acreditadas?
- ¿Es representativo del trabajo realizado en el campo?
- Si no lo es, ¿constituye una visión alternativa fundamentada?

- ¿La recolección de datos (si existe) está claramente descrita y es adecuada para el objetivo de la investigación?
- Si el documento es un material secundario ¿hace referencia al original? ¿Es una interpretación o análisis preciso e imparcial del documento fuente?

3. Cobertura
   - ¿Están definidos claramente los límites del contenido?
4. Objetividad
   - ¿La postura del autor está claramente expresada?
   - ¿El trabajo está equilibrado en la presentación de los temas?
5. Fecha
   - ¿El documento tiene claramente fecha indicada que se relacione con su contenido?
   - ¿Hay una razón válida para la omisión de la fecha?
6. Significancia
   - ¿Es significativo el documento? (incluye viabilidad, utilidad y relevancia)
   - ¿Aporta contexto al tema?
   - ¿Enriquece la investigación o aporta algo único?
   - ¿Refuerza o refuta una postura actual?
   - ¿El área de investigación sería más limitada sin este documento?
   - ¿Es integral, representativo o típico dentro del área?
   - ¿Tiene impacto?

### María Fernanda Dávila Ortiz

Mexicana. Maestra en desarrollo regional por el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD), México, institución a la que actualmente se encuentra adscrita. Líneas de investigación: género, psicología social y entornos digitales
Correo electrónico: mdavila423@estudiantes.ciad.mx

### Elba Abril Valdez

Mexicana. Doctora en ciencias y humanidades para el desarrollo interdisciplinario por la Universidad Autónoma de Coahuila y la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente adscrita al Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD), México. Líneas de investigación: género, juventudes y comportamientos de riesgo.
Correo electrónico: abril@ciad.mx